



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SECRETARIA**

**CIRCULAR**

Managua, 26 de Marzo del año 2004.

Señores

Secretarios de los Tribunales de Apelaciones  
Jueces de Distrito para lo Civil  
Jueces de Distrito Penales de Ejecución de Juicio  
Jueces de Distrito Penales de Ejecución de Sentencia  
Jueces Penales de Distrito de Adolescentes  
Jueces Locales Civiles, Criminales y Unicos  
Jueces del Trabajo  
Sala Nacional de la Propiedad  
Instituto de Medicina Legal  
Escuela Judicial  
Defensoria Pública  
Recepción y Distribución de Causas  
Oficina de Notificación de los Juzgados de Managua  
Oficina de Notificación del Tribunal de Apelaciones de Managua  
Registradores Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil  
Toda la República

Estimados Señores :

He recibido instrucciones del Supremo Tribunal, para comunicarles que de conformidad con los artículos 90 y 91, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Juzgados, Tribunales, Registradores Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil y Sala Nacional de la Propiedad gozarán de vacaciones en Semana Santa del Sábado de Ramos al Lunes de Pascua, o sea del tres (03) al doce (12) de Abril inclusive del año 2004, quedando los términos judiciales en suspenso para los efectos legales. En el lapso de vacaciones los jueces de lo Penal que apliquen el Código de Procedimiento Penal, deberán trabajar atendiendo los casos que se presenten.- Los que aplican el In, deben vacacionar porque todos los términos estarán en suspenso y no tienen casos nuevos y los Jueces de lo Civil, solo podrán efectuar matrimonios, embargos y secuestros preventivos, aseguramiento preventivo de bienes litigiosos y Aposiciones de Sellos. En el caso de los Juzgados que atienden los juicios del Código Procesal Penal de la ciudad de Managua, trabajaran por turnos y estarán organizados por el Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción, Managua, así como los Juzgados de Adolescentes.

Así mismo los Tribunales de Apelaciones, conocerán de los Recursos de Habeas Corpus y de Amparo que demanden tramitación rápida, para resguardo de derechos constitucionales, que ameriten la suspensión del acto y los de Exhibición Personal, que les fueren presentados con la premura del caso, ya que los términos del Recurso en estos casos no se suspenden.

La Secretaria u Oficialía Mayor de este Supremo Tribunal, recibirá los Recursos por Inconstitucionalidad y de Amparo que se lleguen a presentar en el periodo que vacan los Tribunales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11, de la Ley de Amparo, Ley No. 49 del 21 de Noviembre de 1988.

Sin mas a que referirme me suscribo, con las muestras de mi consideración.

Atentamente,

  
ALFONSO VALLE PASTORA  
SECRETARIO  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

